quiera remate ó sociedad general ó parcial que respecto de la renta se celebre.

25ª Los socios ofrecen ocupar en los destinos de la renta, de cuya administracion van á encargarse, á los actuales empleados de la misma ó de otro ramo, ó cesantes que les sean necesarios y útiles. A estos y á los demas que la compañía nombre, tanto ahora como en lo de adelante, les espedirá sus despachos el supremo gobierno; y por regla general se entiende que el sueldo que la compañia les satisfaga, se imputa al que deba pagarles el erario: ofrecen tambien los socios, que para las provisiones de estanquillos de la ciudad federal y capitales de los Estados, en caso de vacante, observarán el reglamento espedido por el supremo gobierno en 28 de Junio de 1845, en todo lo compatible con lo pactado en la condicion cuarta; y ofrecen, por último, mejorar la condicion de la renta en el punto de los precios á que satisfaga los tabacos que incurran en la pena del decomiso, arreglándolos de modo que los partícipes en el comiso tengan la debida recompensa, sin que la propia renta quede espuesta, como actualmente lo está, á que los cultivadores mismos de tabaco de contrabando se aprovechen de los citados precios para denunciar, aprehender y entregar sus propios tabacos.

26ª Los socios empresarios se obligan á prorata, con sus bienen presentes y futuros, á mantener siempre una ecsistencia en frutos en toda la República, que no baje de tres millones de pesos, sin que se computen en ella las ecsistencias que por razon del cinco por ciento de que habla la condicion octava, debe ir quedando al gobierno cada año, á fin de que en cualquier evento desgraciado, si el gobierno tuviese inesperadamente que volver á hacerse cargo del estanco, encuentre la ecsistencia necesaria para

BIBLIOTECA UANL

cubrir el consumo de los primeros seis ú ocho meses; pagándose dicha ecsistencia á la compañía, á los precios y en la forma que esplican las condiciones vigésimaprima y vigésimatercia.

El veedor general del gobierno cuidará de que no falte jamas la dicha ecsistencia, importante tres millones de pesos. Ademas, ningun socio empresario podrá enagenar el todo ó parte de su accion en uso de la libertad que le da la décimasétima, sin que el veedor general certifique préviamente que hay una ecsistencia en frutos de tres millones de pesos, á los precios que esplica la condicion vigésimaprima, ó de cuatro millones, á precios de espendio: toda enagenacion hecha sin este requisito, es nula; y el enagenante queda obligado para con la hacienda pública, como si se conservara en la compañía. A las demas condiciones del presente convenio se obliga cada socio con solo el capital que introduce en ella.

27ª Sobre todos los créditos que pueda contraer la compañía, disfrutará preferencia la hacienda pública, por los derechos que adquiere en virtud de este convenio.

Cualquier crédito pasivo que contraiga la compañía, sean cuales fueren su título, calidad y naturaleza, se entenderá contraido bajo la condicion de quedar postergado á la hacienda pública para el fin esplicado; y para que nadie pueda alegar ignorancia sobre el particular, se dará desde luego al presente convenio toda la publicacion posible.

28ª Las obligaciones que por este convenio contraen los socios, son únicamente con el gobierno supremo de la federacion. En consecuencia, con él solo se entenderán respecto de su cumplimiento, y solo este podrá ecsigirlo

por los medios que establecen las leyes generales de la República.

29. El gobierno se reserva la facultad de dictar con sujecion á las leyes, los arreglos que convengan en cuanto á la esportacion para el estranjero de tabacos nacionales y concesion de siembras para su objeto; mas sobre esta materia se procederá siempre de acuerdo con la compañía, á fin de que permanezca ileso el privilegio esclusivo que á ella se trasunte por este contrato, para sembrar y espender todo el tabaco que el estanco haya de consumir en el interior de la República.

30. Cualquiera duda ó diferencia que ocurra, sea durante la sociedad, sea al tiempo de su disolucion ó despues de ella, acerca de la inteligencia de las cláusulas con que se ha ajustado, ó sobre el modo de practicarla, ó sobre su cumplimiento, se decidirá precisamente por jueces árbitros arbitradores que nombrarán las partes, eligiendo previamente ellas mismas un tercero para el caso de discordia. Si no pudieren convenirse en el nombramiento de este, lo hará la suprema corte de justicia en tribunal pleno, y ninguna de las partes podrá rehusar el aceptarlo.

México, Agosto 18 de 1848.—*J. de la Fuente.—Manuel Bringas.—Manuel Escandon.—Manning y Mackintosh.*

Es copia. México, Agosto 25 de 1848.—*J. N. Espinosa de los Monteros.*

Ministerio de hacienda.—Dí cuenta al Escmo. Sr. presidente con el oficio de V. S. de ayer, al que acompaña el contrato de compañía para la administracion y giro de la renta del tabaco, que V. S. ha formalizado en virtud de la

suprema órden de 17 del actual con los Sres. D. Miguel Bringas, D. Manuel Escandon, Manning y Mackintosh; y habiéndose ecsaminado detenidamente dicho contrato en junta de ministros, así como los graves y urgentes motivos que obligan á celebrarlo para poder cumplir el artículo 13 de la ley de 14 de Junio último, S. E. ha tenido á bien aprobarlo, y mandar se cumpla y ejecute en todas sus partes; y á fin de que la entrega de la renta se verifique en los términos estipulados, circulará V. S. las correspondientes órdenes á todas las oficinas del propio ramo, inmediatamente sujetas á esa direccion general, para que entendidas de lo dispuesto por el supremo gobierno, ejecuten la referida entrega á los comisionados que nombren los nominados sócios de la compañía, observándose en la ejecucion las reglas siguientes:

1ª Desde el dia 1º del prócsimo mes de Septiembre, pertenecerán á la compañía de la renta del tabaco todas las ventas de efectos de la misma renta, y las ecsistencias de tabacos en rama, cernido y labrados, de caudales de taras, utensilios, muebles y aperos de sus oficinas, almacenes, fábricas y estanquillos con que la renta se encuentre en dicho dia.

2ª En consecuencia, deberán cortarse las cuentas de todas las oficinas generales, administraciones principales, subalternas, fielatos, estanquillos y fábricas, en 31 del presente Agosto.

3ª Luego que se presente el comisionado que la compañía nombre para el recibo de la renta, con el oficio que lo autorice, se le entregará esta con todo cuanto le pertenece conforme á la prevencion primera.

4ª Al efecto se practicará un corte formal de caja un repeso y recuento de las ecsistencias de tabacos de todas

clases y un inventario de taras, utensilios, muebles y aperos.

5ª Estos actos serán presenciados y autorizados por los señores prefectos ó sub-prefectos donde los haya; y en su defecto por la autoridad política del lugar, y se formarán cuatro ejemplares: dos se entregarán al comisionado de la compañía, para que uno se envie á ella y el otro quede en la oficina: otro se remitirá á este ministerio, y otro deberá quedar al responsable que entrega para acompañarlo á la cuenta de los ocho primeros meses de este año que debe rendir.

6ª En la factura del repeso de los tabacos en rama y cernido, deberá distinguirse su procedencia, es decir, si procede de las villas contratadas ó de otro punto: asimismo debe especificarse su estado de utilidad ó inutilidad; y si el cernido no estuviese aun completamente beneficiado, se calculará la cantidad de libras que quedará cuando lo esté. Lo mismo se hará con los despuntes y cortaduras sobrantes de la labor de puros.

7ª En los labrados se espresará el número de cajones, el de piezas de que ellos se componen, corte á que pertenezcan los puros ó los cigarros, si hay algunos averiados, y si la avería los hace del todo inútiles, ó pueden aprovecharse de algun modo, y el castigo que en tal caso debe hacérseles.

8ª En los labrados estranjeros y de Yucatan se espresará su número por millares, su calidad, los precios á que se venden en el lugar, los que se hallen averiados y si son aprovechables. En el polvo y rapé se esplicará la clase de envase que tengan y las libras netas.

9ª El papel para las labores y escritorios, se espresará por resmas y manos, distinguiéndose el bueno del que-

brado, y el que en las fábricas se encuentre en el avío, sellado ya ó por sellar. Del que se halle en balones, se espresará la clase de sus abrigos, y si estos son de lienzo, las varas que contenga, computadas por el ecsámen de dos ó tres tercios.

10. Los efectos, muebles y demas que se entregue, serán alistados por menor en la factura respectiva, con espresion de su precio, el cual se calificará por medio de valúo de peritos nombrados, uno por el comisionado de la compañía, otro por el que entrega, (y si este mismo fuere el comisionado para recibir, lo nombrará la autoridad política), y un tercero para en caso de discordia, nombrado por los mismos peritos antes de comenzar el valúo.

11. Les edificios de propiedad de la renta y de que ella esté en posesion, deberán tambien ser entregados á la compañía con inventario de sus puertas, ventanas, rejas, vidrieras, alumbrados &c., que contenga cada pieza de los propios edificios, y lo mismo se hará respecto de los que la renta posea en arrendamiento, si la compañía quiere continuarlo. En caso contrario la renta los devolverá á sus dueños.

12. Los archivos serán asimismo entregados á la compañía bajo inventarios por mayor, de sus legajos, debiendo hacer otro por menor, del contenido de cada uno de dichos legajos. Estos deberán quedar numerados.

13. El gobierno permite á los empleados que la compañía ocupare, el que continúen bajo las órdenes de ella sirviendo á la renta. Los que no fueren ocupados ocurrirán al comisario general respectivo, presentándole los documentos que ecsige el decreto de 30 de Junio de este año, para que haga la declaracion de si el interesado tiene derecho á ser considerado cesante, con arreglo á las le-

yes y á la décimacuarta prevencion general del decreto de 20 de Diciembre de 1841, y disposiciones aclaratorias de ella.

14. Los administradores principales se presentarán á los Escmos. Sres. gobernadores (si residen en el mismo lugar); y manifestándoles la presente órden, les suplicarán que les imparta su ausilio.

Comunícolo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 19 de 1848.—*Riva Palacio.*—Sr. director interino de la renta del tabaco.

NUM. 126.

Ministerio de guerra y marina.—Circular núm. 116.—Hoy digo al señor gefe de la plana mayor del ejército, lo que sigue:

"Desde los primeros momentos en que se estableció la administracion actual, el Escmo. Sr. presidente fijó toda su atencion en el ejército nacional, que á consecuencia de la guerra con los Estados-Unidos de América, se hallaba en la situacion mas deplorable en todos sus ramos.

La necesidad de reorganizar los cuerpos del ejército, se hacia cada dia mas urgente; porque siendo incuestionable la utilidad de la fuerza permanente bajo cualquier sistema de gobierno, la nacion debe tener un pié respetable de tropas para la seguridad de las fronteras y conservacion del órden en el interior.

Disciplinar y moralizar estas tropas, han sido y son los constantes anhelos del supremo magistrado de la República, porque sin estos elementos conservadores jamas será respetada la República, ni la sociedad podrá ver en la fuerza armada el sosten de sus libertades y estabilidad.

Consecuente con estos principios, el gobierno ha dictado diversas disposiciones: una para la reorganizacion de los cuerpos, otras para equiparlos suficientemente y para apartar de las filas del honor algunos individuos que por sus antecedentes ó por sus reiteradas faltas, no debian continuar por mas tiempo al servicio de la nacion.

Se han distribuido acatando la ley de 14 de Junio último, las fuerzas del ejército para que cubran la frontera, dejando en el interior algunos cuerpos, para que en union de la guardia nacional conserven el órden y restituyan la tranquilidad, alterada por la guerra de castas en algunos puntos.

El adjunto documento instruirá á V. S. del destino que se le ha dado á los cuerpos de las tres armas: por él verá V. S. las fuerzas que se le han destinado á cada Estado, y conocerá que se ha mandado un número de tropa proporcionado á las particulares circunstancias de cada localidad, con relacion al estado actual del ejército.

Para llenar debidamente el objeto con que S. E. ha dispuesto esta distribucion, V. S. cuidará de que los cuerpos destinados á cada Estado se instruyan, se moralicen, y se asistan con la preferencia y empeño que ecsige el buen servicio.

Procurará V. S. que los cuerpos aumenten su fuerza cuanto fuere posible: que estén vestidos, armados y montados; para lo que puede V. S. dirigirse á este ministerio, haciendo las consultas y pedidos de cuanto necesite, para dar esacto cumplimiento á estas supremas resoluciones.

El gobierno reencarga á V. S., bajo su mas estrecha